

Que sobre el tema de asignación de funciones, la Corte Constitucional en sentencia C-447 de 1996, expresó que no se presenta desmejoramiento en las condiciones laborales del servidor cuando la asignación de funciones se produce dentro de parámetros que no desconocen los lineamientos generales señalados en el Manual General de Funciones y no se desvirtúan los objetivos de la institución

Que en merito a lo anteriormente expuesto:

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar funciones de apoyo a la supervisión de los contratos de obra que celebre Empresas Publicas de Armenia-ESP, así:

- Apoyo a la supervisión en lo concerniente al cumplimiento de las normas de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional vigentes; Profesional Universitario Nelson Ernesto Mejía Gutiérrez.
- Apoyo a la supervisión en lo concerniente al cumplimiento de normas ambientales vigentes; Operaria III Juliana Melina Mateus Montes.
- Apoyo a la supervisión en lo concerniente a la socialización del proyecto; Profesional Especializado, Claudia Milena Marín Montoya.

PARAGRAFO PRIMERO: La participación de los integrantes será indelegable.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a los funcionarios Profesional Universitario Nelson Ernesto Mejía Gutiérrez; Operaria III Juliana Melina Mateus Montes y Profesional Especializado, Claudia Milena Marín Montoya.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los 21 FEB 2018'


CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS
Gerente General

Proyectó: Andrés Eduardo Giraldo Ibáñez
Revisó: Javier Roa Restrepo.
Dirección Jurídica y Secretaria General



RESOLUCION DE GERENCIA No. 0 1 4 4 =:

Por medio de la cual se asignan funciones de apoyo a la supervisión a unos trabajadores oficiales

El Gerente General de Empresas Públicas de Armenia-ESP, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante el acuerdo 013 de octubre de 2007, y

Considerando:

Que Empresas Públicas de Armenia-ESP, es una empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal, cuyo objeto social es la prestación de servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias, dotada de personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa y financiera, organizada conforme a las normas legales vigentes.

Que mediante Acuerdo 013 de octubre 08 de 2007, se aprueban los estatutos de EPA-ESP, en el cuál se encuentra contemplado en su artículo 3. Objeto, numeral 8 lo siguiente: ... 8. Diseñar, ejecutar, gerenciar o asesorar, planes, programas, proyectos, obras y consultorias con recursos provenientes de cooperación internacional, de la banca mundial y multilateral, del gobierno Nacional, del sistema general de participaciones, de cualquier entidad territorial, de entidades publicas o privadas; así mismo, en su artículo 4. **Negocios Generales**, numerales 2 y 7 expresan: ... 2. Celebrar contratos especiales autorizados por la ley 142 de 1994 o las normas que la sustituyan o modifiquen... 7. celebrar todos los demás contratos y negocios relacionados con la naturaleza de la empresa... (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el artículo 3 de la ley 689 de 2001 establece que las entidades estatales que prestan los Servicios Públicos Domiciliarios no están sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y que, en consecuencia, sus contratos se rigen por las normas del derecho privado.

Que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 estableció que "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con s





RESOLUCION No